



I. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Salud Municipal

Alto Hospicio, 12 de Febrero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 302/2013.-

VISTOS:

La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.833 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 389/2011, de 02 de Junio de 2012, se dispuso instruir Investigación Sumaria en contra de quienes resulten responsables a fin de investigar la situación ocurrido entre el día 30 y 31 de Mayo de 2011, consistente en la pérdida de dos ampollas de Diazepam, desde el Carro de Paro de CECOSF El Boro.

2. Que, para la instrucción de la Investigación Sumaria, se designó como Investigadora a doña Solange Salinas Quinteros, Matrona categoría B, nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud.

3. Que, el incidente se habría producido entre los días 30 y 31 de Mayo de 2011, en dependencias del CECOSF, momentos en que personal del SAPU El Boro iniciara su turno de trabajo.

4. Que, de acuerdo con lo relatado por la testigo doña Valeska Aliaga Salazar, ya individualizada, el día de los hechos, aproximadamente al ingresar al turno, junto con su compañero, don Felipe Salinas Kimmer, éste al revisar el "Carro de Paro", se percata de la falta de dichos medicamentos. Indica además que de tales hechos informaron a la Dra. Martínez, quien estaba de turno en esa oportunidad, la cual a su vez informó a la encargada del turno del SAPU, doña Viviana Castillo Gárate. Por su parte, don Felipe Salinas Kimmer concuerda con la declaración prestada por doña Valeska Aliaga Salazar, conforme lo señalado a fojas 30.

5. Que, a su vez, doña Viviana Castillo Gárate, enfermera encargada del SAPU de CES P. Pulgar, en esa fecha, declaró que efectivamente fue informada por funcionarios Tens de CES P. Pulgar, de la desaparición de 2 ampollas de Diazepam, quien lo comunicó a su jefatura directa el Director Dr. Eugenio Solorza. En ese sentido, se ha cumplido con el conducto regular en este tipo de situaciones.

6. Que, tanto la encargada del turno del SAPU, como los funcionarios que se desempeñaban el día de los hechos, no han podido aclarar cómo se desaparecieron las ampollas de Diazepam, agregando a ello, que el "Carro de Paro", en ese tiempo no contaba con las medidas de resguardo y que además el lugar en el que este carro permanecía quedaba abierto, lo que permite presumir que cualquier persona podría haber sustraído los medicamentos. Además, los declarantes convienen en que tampoco se mantenía algún libro o bitácora que permitiera registrar el uso de los medicamentos o insumos, sino con posterioridad de este incidente.

7. Que, de la misma forma, don Omar Pulgar, químico farmacéutico del Consultorio P. Pulgar, manifestó que a propósito de una auditoria de control de medicamentos, se procedió a hacer una revisión, entre otros, del Carro de Paro, y que las ampollas figuraban en las actas de entrega del Libro Controlados de Recetas. Sin embargo, con posterioridad se percató de la falta de estos medicamentos, por lo que se consultó a la enfermera de turno de ese momento, doña Isabel Portilla Vásquez, la cual indicó que no era la responsable toda vez que en ese momento el Carro de Paro le pertenecía a la Unidad de Urgencia, es decir, a la extensión del SAPU del Boro, quienes funcionaban después de las 5 de la tarde hasta las 12 de la noche.

8. Que, conforme a los antecedentes aportados en el proceso, y del análisis de las declaraciones prestadas en el mismo, cabe concluir entonces, que la desaparición de las ampollas de Diazepam se produjo entre el retiro del personal del Boro y la llegada del personal del SAPU. En dichas circunstancias, y frente al desconocimiento tanto por parte de las personas que trabajan y utilizan directamente el Carro de Paro, como por aquellos que ingresan a la sala en que éste se maneja, no se ha podido atribuir responsabilidad administrativa a persona determinada, y considerando además que la Investigadora propone el sobreseimiento de la presente causa, y teniendo en consideración la normativa aplicable;

SE DECRETA:

1. **EL SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 389/11, de fecha 02 de Junio de 2012, tendiente a investigar la desaparición de 2 ampollas de Diazepam, entre los días 30 y 31 de Mayo de 2011. Lo anterior, ya que del mérito del expediente no se ha podido establecer responsabilidad administrativa respecto de los hechos denunciados.

2.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio a la investigadora designada, y agréguese copia del mismo al expediente de Investigación Sumaria.

Fdos. Ramón Calleja Castillo, Alcalde; José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CUSTÓDIOSE EL EXPEDIENTE POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.



JOSE VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

1. Investigadora designada
2. Dir. Control
3. Dir. Juridica
4. Servicios Traspasados